# JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CACHIPAY, CUNDINAMARCA, DICIEMBRE TRES (03) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la demanda remitida por competencia, vía correo electrónico por el Juzgado Civil Municipal de Facatativá a los 25 días de Noviembre del año en curso; determina el despacho que los documentos (cambiarias) pretendidos como base de la ejecución no reúnen los requisitos de que trata el Artículo 488 del C.P.C., en concordancia con el 671 del C. de Co., que reza: "Además de lo dispuesto en el artículo 621 la letra debe contener..., esto es la firma de quien lo crea" (numeral segundo artículo 621 del Estatuto mercantil); por lo que en consecuencia se,

#### DISPONE:

- 1.- Negar el mandamiento de pago deprecado.
- 2.- Archívense las diligencias previas las desanotaciones a que haya lugar

# **NOTIFÍQUESE**

### MIRYAM TILSIA LEON ESTUPIÑAN

**JUEZ** 

#### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CACHIPAY CUNDINAMARCA

Hoy diciembre 06 de 2021, siendo las 8.00 a.m., se notificó el auto anterior por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No. 0058** publicado en el portal web de la Rama Judicial

**ELSY JEANET CRUZ QUIJANO** Secretaria

#### Firmado Por:

Myriam Tilsia Leon Estupinan Juez Municipal Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal Cachipay - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb3cc617c8274e5aaf4279d83932f8c836972a36c63e8f615bd9b4b084de72fe**Documento generado en 03/12/2021 02:10:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica